

		Datos básicos				
		Ministerio de Minas y Energía				
		Por medio de la cual se reglamenta el Cierre Técnico Gradual de acuerdo con el parágrafo del artículo 20 de la Ley 2250 del 2022				
Objetivo del proyecto de regulación		Reglamentar las actividades del cierre técnico gradual de las actividades mineras desarrolladas por los beneficiarios de los títulos de pequeña minería, que cuenten con instrumento ambiental y las desarrolladas por las personas cobijadas por las figuras de formalización y regularización minera, entre ellos los beneficiarios del Plan Único de Legalización y Formalización Minera, que por temas sociales, económicos o ambientales no puedan continuar con el desarrollo de sus actividades.				
Fecha de publicación del informe		Descripción de la consulta				
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días				
Fecha de inicio		22/06/2023				
Fecha de finalización		20/07/2023				
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/reglamenta-el-cierre-t%C3%A9cnico-gradual-de-acuerdo-con-el-par%C3%A1grafo-del-art%C3%ADculo-20-de-la-ley-2250-del-2022/				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Enlace foros de la página web del Ministerio de Minas y Energía.				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Enlace foros de la página web del Ministerio de Minas y Energía.				
		Resultados de la consulta				
Número de Total de participantes		1				
Número total de comentarios recibidos		1				
Número de comentarios aceptados		0			%	0.0%
Número de comentarios no aceptados		1			%	100.0%
Número total de artículos del proyecto		12				
Número total de artículos del proyecto con comentarios		1			%	8.3%
Número total de artículos del proyecto modificados		0			%	0.0%
		Consolidado de observaciones y respuestas				
No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	4/07/2023	Agencia Nacional de Minería	Incluir un párrafo donde especifique que los Términos de Referencia para la elaboración de los Planes de Gestión Social deben incluir desde la apertura de la mina, el proceso que se llevará a cabo para el cierre de la misma enfocado en reconversión productiva como alternativa para el impacto que puede generarse y se establezcan los rubros que serán destinados para la misma.	No se acepta	El parágrafo del artículo 20 de la Ley 2250 de 2022 hace referencia a un cierre técnico gradual, dirigido a los titulares mineros de pequeña minería que cuenten con instrumento ambiental y los mineros cobijados por las figuras de formalización y regularización, entre ellos los beneficiarios del Plan Único de Legalización y formalización minera, y los mineros de subsistencia que por temas sociales, económicos o ambientales no puedan continuar con el desarrollo de sus actividades; este cierre es una excepción a la regla general del cierre que tendría un título minero en su culminación; por lo tanto no es viable solicitarle alternativas de reconversión productiva a todos los titulares mineros a través del Plan de Gestión Social, bajo este escenario. Adicionalmente la reconversión de actividades mineras es de carácter optativo o voluntario por parte de las personas señaladas en la norma.	